



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hugo Córdoba González
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2018 00518 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 284

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a realizar el control de legalidad a las contestaciones arribadas por las demandadas.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el juzgado de origen procedió a notificar a las entidades públicas demandadas, las cuales ejercieron su derecho a la defensa dentro del termino legal oportuno para tal fin al presentar los escritos de contestación de la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a las contestaciones de la demanda arribadas por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Positiva Compañía de Seguros S.A.**,

se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., p

III. VINCULACIÓN DE OFICIO

Al revisar en detalle el escrito de contestación del **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, se evidencia que para resolver el asunto de fondo, es necesaria la comparecencia al presente asunto de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-** en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, por cuanto dicha entidad fue la encargada de atender las obligaciones pensionales cuyos derechos se causaron en vigencia del Instituto de Seguros Sociales.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Positiva Compañía de Seguros S.A.**
- 3. Tener por no reformada** la demanda.

4. Vincular de oficio a la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP- en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

5. Por secretaría realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado principal a **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** portador de la Tarjeta Profesional **56.302** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado sustituto a **Rosalba Chica Córdoba** portadora de la Tarjeta Profesional **13.763** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

8. Revocar los derechos de postulación reconocidos en los numerales 7 y 8 del presente auto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado principal a **Miguel Angel Ramirez Gaitán** portador de la Tarjeta Profesional **86.117** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado sustituto a **Yanires Cervantes Polo** portadora de la Tarjeta Profesional **282.572** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada a **Diana Alejandra Cordoba Carvajal** portadora de la Tarjeta Profesional **180.032** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Positiva Compañía de Seguros S.A.**

12. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

25 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19letocali@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.